COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.63.001/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PLAN PROVISIONAL RELACIONADO CON LA MIGRACIÓN DE LA ASIGNACIÓN AE-0388-2M-MIQUETLA.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 13 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía* publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación A-0388-Miquetla, previa opinión favorable de la Comisión.

Dicho Título de Asignación fue modificado por la Secretaría el 1 de septiembre de 2017 y 20 de julio de 2018. Lo anterior, previa opinión de esta Comisión.

Derivado de lo anterior, la Secretaría emitió el Título de Asignación identificado como AE-0388-2M-Miquetla (en adelante, Asignación).

CUARTO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF en fechas 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

QUINTO.- Mediante oficio 220.514/2016 del 17 de marzo de 2016, la Comisión realizó una consulta a la Secretaría de Economía, a fin de determinar la procedencia de evaluar el programa de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional para el Plan Provisional que presenten los asignatarios o licitantes ganadores.

En respuesta, mediante oficio UCN.430.2016.056 del 18 de marzo de 2016, la Secretaría de Economía informó a esta Comisión que emitirá opinión únicamente de los progamas de cumplimiento del porcentaje de contenido nacional incluidos en las propuestas de los Planes de Evaluación y de Desarrollo.

SEXTO.- El 13 de septiembre de 2017, Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP) en conjunto con Operadora de Campos DWF, S.A. de C.V., como partes de un Contrato Integral de Exploración y Producción, presentaron ante la Secretaría la solicitud de migración de la Asignación a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el Transitorio Vigésimo Octavo, de la Ley de Hidrocarburos y los Transitorios Sexto y Séptimo de su Reglamento.

SÉPTIMO.- Mediante escrito PEP-DG-508-2017 recibido en la Comisión el 18 de septiembre de 2017, PEP presentó la propuesta de Plan Provisional, en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de los Lineamientos (en adelante, Solicitud).

OCTAVO.- Por oficio 250.0269/2017 del 10 de octubre de 2017, la Comisión determinó suspender el procedimiento para dictaminar técnicamente el Plan Provisional hasta en tanto se definieran y en su caso, aceptaran los Términos y Condiciones Técnicos y las condiciones relativas a los Términos Fiscales del Contrato que derivara del procedimiento de migración.

El 30 de julio de 2018, PEP y Operadora de Campos DWF, S.A. de C.V. presentaron a la Secretaría la aceptación de los Términos y Condiciones Técnicos, así como las condiciones económicas relativas a los Términos Fiscales del Contrato de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

En consecuencia, mediante oficio 250.554/2018 del 18 de septiembre de 2018, la Comisión notificó a PEP la conclusión de la suspensión del procedimiento de evaluación del Plan Provisional.

NOVENO.- Mediante oficio 522.DGCP.635/17 del 18 de diciembre de 2017, la Secretaría determinó procedente la designación de Operadora de Campos DWF, S.A. de C.V., como Operador designado del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos que resulte de ser aprobada la migración de la Asignación (en adelante, Operador Designado).

DÉCIMO.- Por oficios 500.278/18 y 500.306/18 del 20 de junio y 31 de julio de 2018, respectivamente, la Secretaría aprobó y ratificó la procedencia de la migración de la Asignación asociada a un Contrato Integral de Exploración y Producción (en adelante, CIEP) a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante escritos recibidos el 1 y 19 de octubre de 2018, PEP presentó a la Comisión una actualización de la información contenida en el Plan Provisional.

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante escrito recibido en esta Comisión el 3 de octubre de 2018, el Operador Designado presentó para aprobación la propuesta de Puntos de Medición provisionales del Área Contractual. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42, párrafos segundo, tercero y cuarto de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante oficio 250.670/2018 del 23 de octubre de 2018, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) el estado que guarda el trámite de aprobación del Sistema de Administración de riesgos del Plan Provisional; además, solicitó que informara si fuera necesaria la aprobación de la Solicitud por parte de esta Comisión para que la Agencia pueda emitir la aprobación a dicho Sistema de Administración.

En respuesta, por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1257/2018 recibido en la Comisión el 6 de noviembre de 2018, la Agencia indicó que el Operador Designado presentó una solicitud de autorización del Sistema de Administración, la cual se encuentra en trámite ante dicho Órgano Desconcentrado.

Aunado a lo anterior, la Agencia informó que previo a que se pronuncie respecto de la autorización en comento, resulta necesario contar con el Dictamen Técnico referente al Plan Provisional que en su caso emita esta Comisión.

DÉCIMO CUARTO.- Derivado de la documentación referida en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Extracción el cual forma parte integrante de la presente Resolución (en lo sucesivo, Anexo Único) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracción VI y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracción III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 24 y Anexo VI de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud;

II. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 y el Anexo VI de los Lineamientos, y

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética.

TERCERO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se advierte que la propuesta de Plan Provisional resulta técnicamente viable en atención a que las actividades propuestas permitirán dar continuidad operativa en el Área Contractual que derive del proceso de migración; asimismo, contiene metas físicas, inversiones y gastos de operación relacionados con dicha continuidad, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

El artículo 24 de los Lineamientos establece:

> *"De los Planes provisionales derivados de procedimientos de migración. Con el objeto de lograr la continuidad operativa de exploración o de producción en un área contractual o de una Asignación, los Operadores Petroleros deberán someter a aprobación de la Comisión una propuesta de Plan provisional, cuando soliciten alguno de los siguientes procesos de migración:*
> *(...)*

> ***II. Cuando se pretenda migrar de Contratos Integrales de Exploración y Producción (CIEP) o Contratos de Obra Pública Financiada (COPF), a los nuevos contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.***
>
> ***[Énfasis añadido]***

En este sentido, de la disposición en cita se advierte que el proceso de migración es el requisito de procedencia para la presentación del Plan Provisional, el cual fue agotado por PEP.

Lo anterior se afirma, toda vez que, mediante escrito del 13 de septiembre de 2017, PEP y Operadora de Campos DWF, S.A. de C.V., presentaron ante la Secretaría la solicitud de migración de la Asignación en la cual se encuentra suscrito un CIEP a un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, conforme al Transitorio Vigésimo Octavo de la Ley de Hidrocarburos y los Transitorios Sexto y Séptimo de su Reglamento.

Por lo anterior, es procedente pronunciarse sobre la Solicitud, en términos del artículo 24 de los Lineamientos.

II. Análisis del cumplimiento del artículo 24 y el Anexo VI de los Lineamientos.

El Plan Provisional propuesto permitirá dar continuidad operativa a las actividades de Extracción en el Área Contractual conforme a lo siguiente:

1. Actividades y metas físicas.

El objetivo principal del Plan Provisional a ejecutar en el Área Contractual es garantizar la continuidad operativa, considerando un periodo de un año, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos, para lo cual se prevén ejecutar las siguientes actividades:

a) Para dar continuidad a la producción, se contempla el mantenimiento de pozos, con intervenciones encaminadas a la corrección de fallas que presenten los sistemas artificiales de producción.

b) Con respecto al mantenimiento de las instalaciones de producción, se consideran actividades de mantenimiento de estaciones, de vías de acceso a pozos productores y estaciones, de tanques, bombas y motores. Adicionalmente se consideran supervisiones en campo y mediciones de pozo para mantener vigilancia sobre las condiciones operativas de los mismos.

Se contempla un programa de integridad de ductos, así como análisis de riesgos, inspección y rehabilitación de líneas de transporte y recolección.

c) Adaptación y construcción de infraestructura para el manejo del gas amargo, recepción y transporte de Hidrocarburos para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Derivado de lo anterior, se advierte que las actividades propuestas contemplan la continuidad de operación y producción en la futura Área Contractual. Lo anterior en términos del apartado III.3 del Anexo Único.

2. Pronóstico de Producción.

El pronóstico de producción propuesto se encuentra detallado en el apartado III.5 del Anexo Único de la presente Resolución, el cual se basó en el comportamiento histórico de los pozos productores dentro del área para la determinación de la curva de declinación de cada uno de ellos.

Dichos pronósticos se alinean con el objetivo del Plan Provisional, de mantener la continuidad operativa en la actual área de Asignación. En total, se espera producir un volumen de 485 mil barriles de aceite y 1,257 millones de pies cúbicos de gas.

3. Medición de Hidrocarburos

Mediante escrito recibido en esta Comisión el 3 de octubre de 2018, el Operador Designado con motivo de la migración de la Asignación presentó para aprobación la propuesta de Puntos de Medición provisionales del Área Contractual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42, párrafos segundo, tercero y cuarto de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos.

Derivado de lo anterior, dicha información se encuentra sujeta a evaluación por parte de la Comisión, en términos del apartado III.6 del Anexo Único.

4. Análisis Económico.

De acuerdo con la información presentada por PEP, el monto para llevar a cabo las actividades que se describen en el Plan Provisional, es de $23,740,091.00 dólares de Estados Unidos a ejercer en la vigencia del mismo.

Lo anterior, en términos del apartado III.8 del Anexo Único.

5. Sistema de Administración.

Mediante oficio 250.670/2018 del 23 de octubre de 2018, la Comisión solicitó a la Agencia el estado que guarda el trámite de aprobación del Sistema de Administración de riesgos del Plan Provisional; además que informara si fuera necesaria la aprobación de la Solicitud por parte de esta Comisión para que la Agencia pueda emitir la aprobación a dicho Sistema de Administración.

En respuesta, por oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1257/2018 recibido en la Comisión el 6 de noviembre de 2018, la Agencia indicó que el Operador Designado presentó una solicitud de autorización del Sistema de Administración, la cual se encuentra en trámite ante dicho Órgano Desconcentrado.

Adicionalmente, la Agencia informó que previo a que se pronuncie respecto de la autorización en comento, resulta necesario contar con el Dictamen Técnico referente al Plan Provisional que en su caso emita esta Comisión.

No obstante lo anterior, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto del Plan Provisional materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación del Operador Designado de cumplir con la normativa aplicable respecto del Sistema de Administración de Riesgos.

III. El Plan Provisional cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, ya que las actividades propuestas permitirán:

1. Acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, a través de los rubros de la adquisición de información de presión y producción, adquisición de muestras y caracterización del aceite y un estudio general de yacimientos.

   Lo anterior, permitirá mejorar el entendimiento de los yacimientos en el Área de Asignación.

2. Promover el desarrollo de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país, a través de la continuidad operativa del Área de Asignación y las instalaciones de producción asociadas.

   Ello en virtud de que la continuidad operativa comprende las actividades relacionadas con la producción de los Hidrocarburos, así como lo correspondiente a la toma de información para incrementar el conocimiento de los yacimientos.

3. Procurar el aprovechamiento del Gas Natural Asociado en la Asignación, ya que la Solicitud cumple con los requisitos establecidos en Anexo VII, apartado II.4.2 de los Lineamientos y da continuidad a las acciones previstas por PEP para el aprovechamiento de Gas Natural Asociado en la futura Área Contractual. Lo anterior conforme al apartado III.3.1 del Anexo Único.

Lo antes expuesto, en términos del apartado VI.I del Anexo Único.

CUARTO.- Que derivado de lo expuesto en el Considerando anterior, se concluye que la propuesta de Plan Provisional resulta técnicamente viable, en atención a que las actividades detalladas permitirán la continuidad operativa en el Área Contractual; asimismo, contiene y da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 y Anexo VI de los Lineamientos.

Lo anterior, sin perjuicio de las consideraciones siguientes:

I. Para la ejecución de las actividades previstas en el Considerando Tercero que antecede, el Operador Designado deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Contar con la aprobación de la Comisión respecto de los Puntos de Medición provisionales en términos del artículo 42 de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos.

2. Contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos para realizar las Actividades Petroleras conforme a la Normativa Aplicable y al contenido del Contrato que en su caso suscriba ante esta Comisión.

II. En atención a que el Plan Provisional propuesto por PEP considera la continuidad operativa de producción en la futura Área Contractual mientras se cuenta con un Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado por la Comisión, el Operador Designado deberá dar continuidad a las acciones para el aprovechamiento de Gas Natural Asociado, conforme al apartado III.3.1 del Anexo Único.

III. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante la Comisión para contar con un Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado, una vez que concluya la vigencia del Plan Provisional materia de la presente Resolución.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Plan Provisional toda vez que resulta técnicamente viable, en los términos previstos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notificar tanto a Pemex Exploración y Producción, como al Operador Designado que se deberán considerar las acciones y recomendaciones previstas en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, por lo que para la ejecución de las actividades previstas en el Plan Provisional, es indispensable contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la presente Resolución.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución tanto a Pemex Exploración y Producción, como al Operador Designado y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, Economía, y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Contratos en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.63.001/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en los artículos 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO

GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ
COMISIONADO